

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
24 MAY 2022
13:13 h
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO: LXV/HCEO/HIRS/191/2022.
ASUNTO: SE PRESENTA PUNTO DE ACUERDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de mayo de 2022.

RECIBIDO
24 MAY 2022
13:20 h
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

Diputada **HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena** de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presenta a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y aprobación un Punto de Acuerdo siendo el siguiente:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE MOVILIDAD Y DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DESDE EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PUBLIQUEN LOS TABULADORES DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN EL ESTADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE VEHICULAR Y DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA LISTA DE LOS CONCESIONARIOS QUE PRESTAN DICHS SERVICIOS Y SANCIONEN A QUIENES NO RESPETEN Y ALTEREN LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
DISTRITO XVII
TLACOLULA DE

HRS/avpm*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la proposición con Punto de Acuerdo siendo la siguiente:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE MOVILIDAD Y DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DESDE EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PUBLIQUEN LOS TABULADORES DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN EL ESTADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE VEHICULAR Y DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA LISTA DE LOS CONCESIONARIOS QUE PRESTAN DICHOS SERVICIOS Y SANCIONEN A QUIENES NO RESPETEN Y ALTEREN LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 1º párrafo cuarto establece que las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. En ese sentido, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Asimismo, señala que todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Asimismo, dicho marco constitucional local establece en el artículo 12 párrafo treinta y ocho que: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable."

Partiendo de estas premisas fundamentales en nuestra Constitución Local, es importante que el Poder Legislativo garantice la supremacía de los derechos humanos constitucionales y contribuya desde el ámbito de su competencia a garantizar el principio de seguridad jurídica sobre el servicio de arrastre vehicular como auxiliar del servicio público de encierros y depósitos de vehículos de acuerdo con el marco normativo vigente.

Al respecto, la **Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca** estatuye en su artículo 108 que, para la prestación del servicio público de transporte, incluyendo la modalidad de carga especializada para el arrastre vehicular, se requiere de una concesión otorgada por el Gobernador del Estado o por la Secretaría de Movilidad, conforme al procedimiento que señala la Ley y su Reglamento. Asimismo, señala en su artículo 49, fracción III, que son Servicios Auxiliares de los servicios públicos de transporte "los depósitos vehiculares".

En el mismo tenor lo dispone la **Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca**, la cual tiene por objeto regular el establecimiento y operación del servicio público de encierro y depósito de vehículos, correspondiendo la aplicación de esta Ley al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Este marco normativo estatal establece de forma específica las atribuciones y obligaciones del Poder Ejecutivo del Estado para la prestación del servicio público de arrastre, como auxiliar del servicio público de encierros y depósitos de vehículos, ya que en su artículo 5 establece lo siguiente:

Artículo 5. La aplicación de la Ley estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer encierros oficiales para el depósito y resguardo de vehículos asegurados por la autoridad competente;*
- II. Adquirir grúas para el arrastre de vehículos asegurados por la autoridad competente;*
- III. Operar y administrar los encierros oficiales para el resguardo de vehículos asegurados por la autoridad competente;*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

IV. Operar y administrar el servicio público de grúas para el arrastre de vehículos asegurados por la autoridad competente;

V. Otorgar, negar, refrendar, suspender, extinguir y revocar las concesiones a particulares para la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta Ley;

VI. Fijar las tarifas para el cobro de los servicios que esta Ley regula, buscando el equilibrio entre la rentabilidad económica de los prestadores de servicio y el interés público, debiendo ser revisadas y actualizadas anualmente en los términos que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VII. Llevar un registro o base de datos de los concesionarios del servicio público, regulado por esta Ley y mantenerlo actualizado;

VIII. Emitir los lineamientos y manuales técnicos para regular la operación de arrastre y encierros de vehículos;

IX. Imponer las sanciones que establece esta Ley, cuando así corresponda, a los concesionarios de los servicios públicos de arrastre y encierros o depósitos de vehículos;

X. a la XV. ...

Asimismo, en esta Ley se regulan las condiciones del servicio público de encierros y depósitos de vehículos correspondiéndole originariamente al Estado y a los municipios, quienes podrán prestarlos, por sí mismo o a través de terceros, en cuyo caso se requiere otorgar la concesión que corresponda en términos de la Ley.

En este sentido, al otorgarse las concesiones para la prestación del servicio de arrastre vehicular y de depósito de vehículos, deben constar por escrito como un requisito esencial **las tarifas autorizadas para la prestación del servicio**, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 30 de dicho ordenamiento legal.

Asimismo, se establece que **son obligaciones de los concesionarios del servicio público de encierro y depósito vehicular** entre otras, la de **respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio**, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de administración del establecimiento donde se depositen los vehículos, de conformidad con la fracción IX del artículo 38 de dicha Ley de Encierros.

En el mismo sentido lo establece en la fracción VI del artículo 42 del marco normativo referido, que es una **obligación de los de los concesionarios del servicio público de arrastre vehicular respetar las tarifas establecidas para la prestación de este servicio**, que

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de administración o domicilio fiscal del concesionario.

También, se establece que quien no cumpla con dichas obligaciones serán sancionados por alterar las tarifas autorizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracción I, y de los artículos 46 al 51 que regulan lo relativo a las sanciones administrativas por el incumplimiento de la Ley.

En esta tesitura, se concluye que tanto el servicio de encierro y depósito vehicular como el de arrastre que prestan tanto el Gobierno del Estado, como los concesionarios del servicio de arrastre vehicular a través de las grúas, tienen la responsabilidad de cumplir con las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos legales, como es la obligación de respetar las tarifas fijadas por el Gobierno del Estado, a través del tabulador que para tal efecto hayan publicado.

No es óbice mencionar que, hay algunas medidas de seguridad que deben satisfacer en la prestación del servicio de arrastre vehicular para la tranquilidad de los dueños de vehículos o clientes de las personas que explotan este servicio público, como son el correcto salvamento y traslado del vehículo, ya que se deben cumplir los requisitos solicitados por la autoridad competente, que en este caso debe de ser la Policía Vial Estatal, en cada traslado que hablan de la señalización en el camino, el acordonamiento, el desvío del tránsito y otras medidas para alertar a los demás conductores y manejar con cuidado. Además de que los vehículos trasladados deben contar entre otras medidas con las etiquetas del prestador de servicio, en puertas, cajuela, cofre y en algunos casos, en el parabrisas y ventanillas. Esto se agregará al registro de inventario para clarificar al cliente las condiciones de cada parte del auto antes de que sea llevado al encierro o depósito que corresponda.

Finalmente, cabe señalar que la **Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca**, fue reformada por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del estado, a través del Decreto 2579 aprobado el 28 de julio de 2021 y publicado en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado el 24 de agosto del 2021, en la cual se adicionó un Capítulo XII BIS denominado "DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE VEHICULAR", el cual se divide en dos secciones, en la primera se establece lo relativo a LAS CONDICIONES DEL SERVICIO; y en la segunda sección lo relativo a LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRASTRE. Este marco normativo se reformó para armonizar su contenido con lo establecido en la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos del Estado, regulándose que el servicio público de arrastre vehicular corresponde originariamente al Estado, quien podrá prestarlo, por sí mismo o a través de terceros, en cuyo caso otorgará la concesión correspondiente en términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento. Asimismo, establece que, para la prestación del servicio de arrastre vehicular, la autoridad y el concesionario estarán obligados a elaborar un reporte del servicio con los requisitos señalados en el artículo 88

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Quinquies y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado es la encargada de elaborar los formatos específicos para dicho reporte, siendo obligatorio su uso para los concesionarios que presten este servicio público.

SEGUNDO.- Ahora bien, no obstante que en los diversos ordenamientos legales antes citados existe la obligación tanto del Estado como de los concesionarios de los servicios de encierros y depósitos de vehículos y de arrastre vehicular de fijar y respetar las tarifas establecidas por el Gobierno del Estado de Oaxaca, esto no se cumple, ya que existe el clamor de la ciudadanía de que tanto las grúas que prestan el servicio de arrastre vehicular como los encierros de depósitos de vehículos no tienen una tarifa fija y cobran a su conveniencia.

Existen quejas de cobros excesivos o indebidos que realizan tanto las grúas que prestan el servicio de arrastre vehicular como de los encierros o depósitos de vehículos, pues incluso han existido denuncias públicas del robo de piezas de las unidades que son remitidas a los encierros o también denominados corralones.¹

Cabe señalar que, el servicio público de traslado de vehículos, mediante grúas de arrastre, constituye una modalidad del servicio de transporte especializado de carga, que se encuentra regulado por la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, por lo tanto, corresponde a la Secretaría de Movilidad del Estado publicar el tabulador de las tarifas establecidas para la prestación de este servicio público, así como dar a conocer a la ciudadanía la lista de los concesionarios que prestan dicho servicio público, cumpliendo así con el principio de transparencia que debe regir a todo servidor público.

Por lo que corresponde a las tarifas autorizadas para el cobro por el servicio de los encierros o también denominados corralones, de conformidad con el artículo 5, fracción VI de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, corresponde al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como imponer las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las disposiciones legales.

Bajo este contexto, se considera pertinente exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a las titulares de las Secretarías de Movilidad y de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para que, desde el ámbito de sus respectivas competencias publiquen los tabuladores de las tarifas autorizadas en el Estado para la prestación de dichos servicios públicos, así como de los que se encuentren concesionados, ya que es obligación del Estado la publicación de las mismas, para que la ciudadanía tenga la certeza y seguridad de los costos que pagarán al requerir de estos servicios.

¹ <https://imparcialoaxaca.mx/istmo/395195/transportistas-acusan-a-gruas-badi-de-cobros-excesivos/>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

De igual forma, al estar contemplado en el marco jurídico que los concesionarios que prestan los servicios de encierros y de arrastre vehicular que cometan infracciones como alterar las tarifas autorizadas o utilizar inadecuadamente los formatos que las autoridades establezcan para prestar los servicios que regula esta Ley o utilizar formatos distintos a los autorizados deberán ser sancionados en términos de ley, siendo las sanciones desde una multa, suspensión temporal de los derechos derivados de la concesión hasta la revocación de la concesión, siguiendo para ello el procedimiento interno correspondiente, motivo por el cual, también considero necesario exhortar al Poder Ejecutivo del Estado y a las instituciones antes señaladas para que apliquen las sanciones correspondientes a los concesionarios que prestan dichos servicios.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE MOVILIDAD Y DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DESDE EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PUBLIQUEN LOS TABULADORES DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN EL ESTADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE VEHICULAR Y DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA LISTA DE LOS CONCESIONARIOS QUE PRESTAN DICHS SERVICIOS Y SANCIONEN A QUIENES NO RESPETEN Y ALTEREN LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ATENTAMENTE

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de mayo de 2022.